

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

45

COLMENAR VIEJO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición al público sobre aprobación provisional de las modificaciones de las ordenanzas reguladoras de los impuestos y tasas que se describen, y al no presentarse reclamaciones, se elevan a definitivos los acuerdos del Pleno municipal, de 25 de octubre de 2012, en el siguiente sentido:

MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 3. El tipo de gravamen de este impuesto, aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana, será el 0,525.

El tipo de gravamen de este impuesto, aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica, será el 0,47.

El tipo de gravamen de este impuesto, aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, será el 0,525.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 5. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

1. Potencia y clase de vehículo	Cuota/euros
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	23,08
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	62,28
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	131,44
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	163,44
De 20 caballos fiscales en adelante	204,66
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	152,22
De 21 a 50 plazas	216,78
De más de 50 plazas	271,00
C) Camiones	
De menos de 1.00 kg de carga útil	77,26
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	152,22
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	216,78
De más de 9.999 kg de carga útil	271,00
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	32,30
De 16 a 25 caballos fiscales	50,74
De más de 25 caballos fiscales	152,72
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	32,30
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	50,74
De más de 2.999 kg de carga útil	152,72
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	8,08
Motocicletas hasta 125 cc	8,08
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	13,95
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	27,68
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	55,36
Motocicletas de más de 1.000 cc	110,70

2. Aquellas cuotas que coincidan con los mínimos fijados en el artículo 95 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se modificarán automáticamente cuando así se establezca en las leyes de Presupuestos Generales del Estado.



La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2013, siempre y cuando a esta fecha haya sido publicada íntegramente la presente modificación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Frente al presente acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Colmenar Viejo, a 10 de diciembre de 2012.—El alcalde, Miguel Ángel Santamaría Nova.

(03/40.254/12)

